



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 982-2013-~~GRA~~/PR

VISTO:

El Informe N° 1683-2013-GRA/OLP, mediante el cual el jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, solicita la nulidad del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 391-2013-GRA para la contratación de un profesional para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Instalación de Redes del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la asociación de vivienda Valle Encantado del distrito de Paucarpata, provincia de Arequipa - Arequipa", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante D.L. N° 1017, modificado mediante la Ley N° 29873, en adelante Ley, señala: *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección."*

El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación..."

Que, en el numeral 11 del Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF y modificado mediante D.S. N° 138-2012-EF, en adelante Reglamento, se define al consultor de obra como: *"la personal natural o jurídica con no menos de un (1) año de experiencia especializada que presta servicios profesionales altamente calificados consistentes en la elaboración del expediente técnico de obra..."*

Que, el artículo 46 del Reglamento, establece los factores de evaluación que se deberán considerar en la contratación de servicios de consultoría, disponiendo en el inciso a. 2: *"La experiencia en la especialidad se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor durante un periodo determinado de hasta diez (10) años a la fecha de la presentación de propuestas, por un monto máximo acumulado de hasta dos (2) veces el valor referencial de la contratación o ítem materia de la convocatoria..."*, como también, regula los márgenes de puntaje para los factores de evaluación así, en el numeral 3.2, se señala: *"...Personal propuesto para la prestación del servicio: De 30 a 40 puntos..."*

Que, de la revisión de las Bases Integradas del proceso de selección se evidencia que, en el factor de evaluación A.2 "Experiencia en la Especialidad", se otorga el máximo puntaje a quien acredite experiencia por un monto de tres (3) veces el valor referencial, superando el máximo dispuesto; y, al Factor de Evaluación "B. Experiencia y calificación del personal propuesto para la prestación del servicio", se le asigna un puntaje de 50 puntos que excede el rango permitido; contraviniendo así lo dispuesto en los incisos a.2 y 3.4 respectivamente, del artículo 46° del Reglamento.

Que, se ha comprobado, como señala el jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, existe una incongruencia en Bases Integradas, referida a la forma de pago, ya que en el numeral 2.9 de la Sección Específica, se establece: *"...Será un único pago después del 100 % después que el consultor ... logre la aprobación mediante Resolución de la Municipalidad Provincial de Arequipa..."*, y el numeral 7.4 del Capítulo III Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos se señala que la forma de pago se



efectuará mensualmente; siendo las Bases Integradas las reglas definitivas del proceso, éstas no deben inducir a confusión a los participantes, por tanto el Comité deberá precisar una única forma de pago.

De conformidad con el artículo 56° de la ley y al haberse contravenido los dispositivos legales que regulan las contrataciones, corresponde declarar la nulidad del proceso de selección y retrotraer el proceso a la etapa de la convocatoria, debiendo el Comité Especial reformular las Bases de conformidad con la normatividad en contrataciones del Estado.



Que, estando al Informe N° 1289-2013-GRA-ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, D. Leg. 1017, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

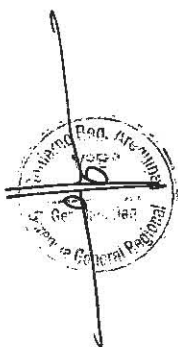


ARTÍCULO 1ro.- DECLARAR de oficio la nulidad del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 391-2013-GRA, para la contratación de un profesional para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Instalación de Redes del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la asociación de vivienda Valle Encantado del distrito de Paucarpata, provincia de Arequipa - Arequipa", y se retrotraiga a la etapa de convocatoria, previa reformulación de las Bases, las mismas que deben ajustarse a los parámetros de la normativa de contratación pública.



ARTÍCULO 2do.- DISPONER que la Oficina Regional de Administración inicie las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades, que hubiere lugar.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional Arequipa a los **DIECISIETE** días del mes de **OCTUBRE** del Dos Mil Trece.



REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE